



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00157 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **LINDA JAQUELINE ESLAIT AKLE e INGRID ESLAIT DE OSSA.**
Demandado: **LUIS EDUARDO ARGUELLO WILLISCH, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de BEATRIZ CECILIA ARGUELLO WILLISCH (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, quien afirma actuar en representación de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 28 de agosto de 2023, a través de email fernandorodriguezbernier@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se nombre curador ad litem. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2023, en el que indica actuar como apoderado judicial de las señoras INGRID ESLAIT DE LA OSSA y LINDA JACQUELINE ESLAIT AKLE, afirmó que anexaba los poderes a él otorgados por las citadas señoras y aportaba el certificado de defunción de la doctora AMPARO DEL SOCORRO ESCORCIA MANOTAS (Q.E.P.D.). Así mismo, solicitó que se le entregaran los oficios mediante los cuales se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscribir la demanda en los inmuebles objetos del proceso, y que la citada medida se había inscrito el día 14 de agosto de 2019, anexando el certificado de tradición respectivo, por lo que pedía que se continuara con el trámite del proceso nombrando curador ad litem.

Revisado el expediente digital que contiene este proceso se advierte que no obstante el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER afirma haber aportado al proceso con el memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2023, el poder a él otorgado por las actoras, así como también el certificado de defunción de la doctora AMPARO DEL SOCORRO ESCORCIA MANOTAS, los mismos no reposan en el plenario, habiéndose solo anexado por el citado profesional del derecho el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-116663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Así las cosas, se mantiene la falta de acreditación del derecho de postulación del doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, señalada en la parte motiva del proveído de fecha agosto 12 de 2022, en el que además, se resolvió, en uno de sus apartes, abstenerse de resolver los memoriales remitidos por el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, al correo institucional del Juzgado los días 12 de febrero de 2021, y 14 de septiembre de 2021, por lo que le corresponde al citado profesional del derecho atenerse a lo dispuesto en la providencia citada.

Por otra parte, tenemos que la demandante INGRID ESLAIT DE LA OSSA, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de agosto de 2023, desde el correo electrónico ieslait@gmail.com, el que también fue remitido al doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, al correo electrónico fernandorodriguezbernier@hotmail.com, aportó el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-116662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado escrito, sin que sea causal de nulidad de lo actuado la violación del

Radicado: 080013153009 2019 00157 00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: LINDA JAQUELINE ESLAIT AKLE e INGRID ESLAIT DE OSSA.
Demandado: LUIS EDUARDO ARGUELLO WILLISCH, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de BEATRIZ CECILIA ARGUELLO WILLISCH (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS

citado precepto, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía. Por su parte, los artículos 28 y 29, del citado Decreto, establecen las excepciones para litigar en causa propia, dentro de las cuales no se encuentra incurso la demandante INGRID ESLAIT DE LA OSSA.

De lo indicado en las normas transcritas se evidencia que la demandante, señora INGRID ESLAIT DE LA OSSA, no se encuentra en alguna de las situaciones o circunstancias en virtud de las cuales podría litigar en causa propia sin ser abogada inscrita, razón por la que se le requerirá, en la parte resolutive de esta providencia, para que se abstenga de ejercer actuaciones de carácter litigiosas en el presente proceso, so pena, de imponérsele las sanciones establecidas en la Ley por ejercer ilegalmente la abogacía.

Finalmente, en atención a lo indicado anteriormente corresponde al Despacho abstenerse de tramitar la solicitud de designar a curador ad litem presentada por el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Señalar al doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, que se atenga a lo resuelto en el numeral 1 de la parte resolutive del proveído de fecha agosto 12 de 2022, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

Segundo: Requerir a la demandante, señora INGRID ESLAIT DE LA OSSA, para que se abstenga de ejercer actuaciones de carácter litigiosas en el presente proceso, so pena, de imponérsele las sanciones establecidas en la Ley por ejercer ilegalmente la abogacía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Abstenerse de resolver el memorial remitido por el Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, al correo institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2023, por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c310e7dbef9e49909f838a519c0e4ff6d74c81e2da8631e96a3a08f0731bb3c**

Documento generado en 28/11/2023 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>